

749

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2014-00723-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01638

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra INES LORENA OSPINA GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2015-00641-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01639

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

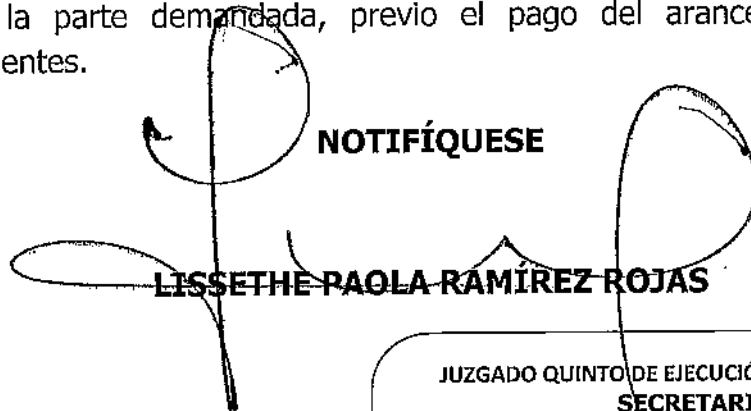
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOOMEVA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra JHON BERNARDO ORTIZ MICOLTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de María del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 033-2014-01088-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01640

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 29 de Febrero de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

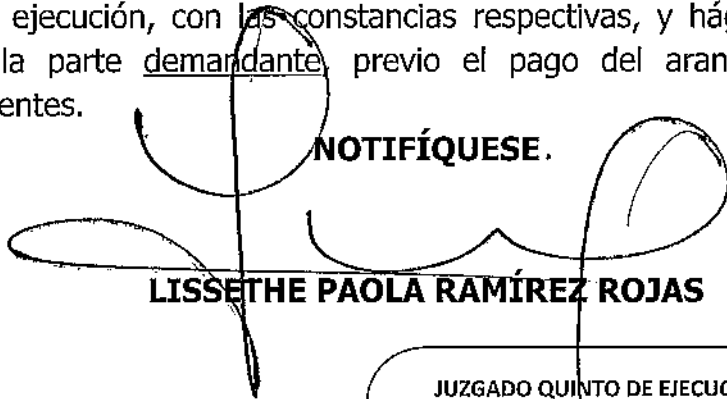
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado BBVA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra MARICELA CARABALI RODRIGUEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

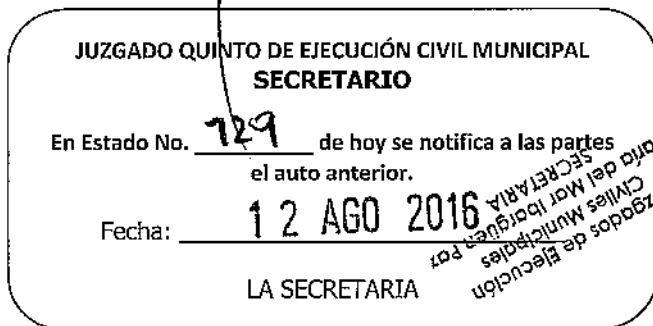
NOTIFÍQUESE.

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2011-01006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01641

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO PICHINCHA S.A en contra de OMAR CEDEÑO CEBALLOS, el Juzgado,

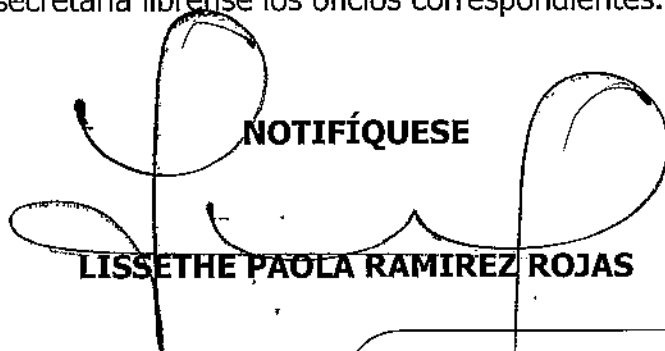
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO BANCOMPARTIR y que figuren a nombre del demandado OMAR CEDEÑO CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.599.947, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

729

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00456-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03917

En virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.1458 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 8.399.356.00, a favor de la parte actora.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REMITASE la peticionaria Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto interlocutorio No. S1-0567 proferido el 14 de Abril de 2016, obrante a folio 60 del cuaderno principal, mediante el cual se negó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo **INDIQUESELE** a las partes que no se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en el numeral 7º del auto en mención.

QUINTO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

SEXTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha, lo anterior en aras de proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00456-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3918**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

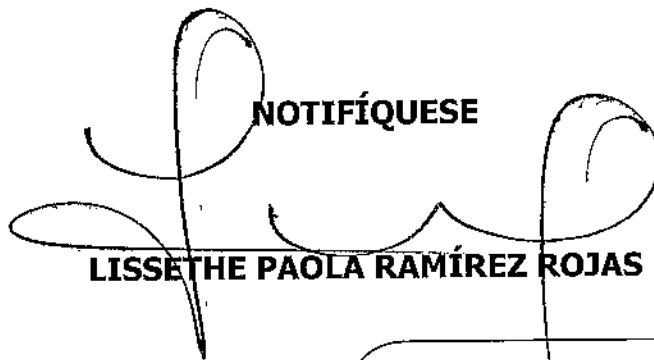
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9/8/2016

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2010-00561-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04116

En atención al escrito que antecede allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO al auto interlocutorio No. S1-1211 proferido el 24 de Junio de 2016, obrante a folio 60 del cuaderno principal, mediante el cual se resolvió en relación con la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1264 de 2012.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2006-00145-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04117

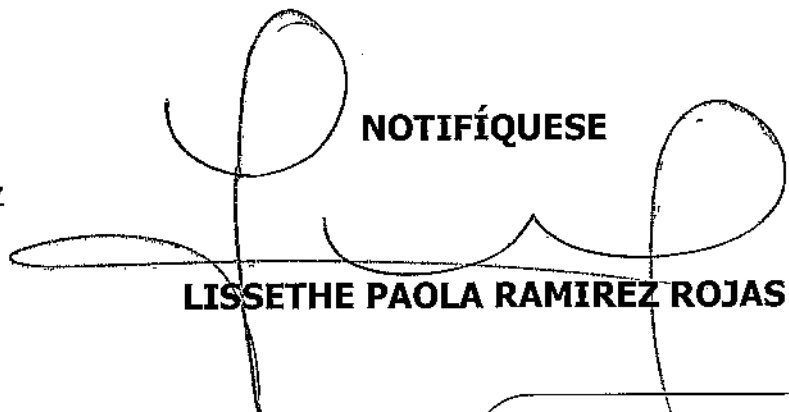
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 43.859.274.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00037-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04118

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 54.069.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00397-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04119

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 95.760.395.92.00 y 5.431.028.37 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Nor Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00617-00

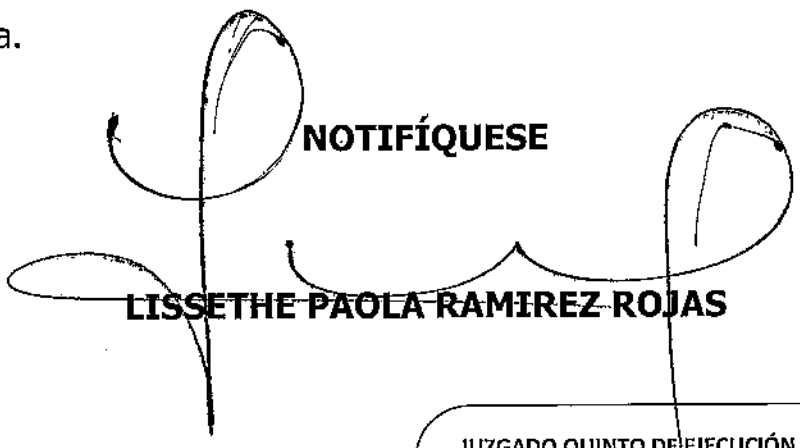
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04120

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 16.005.080.00 m/cte., respecto de los derechos de cuota que posee el demandado Antonio María Rojas de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 AGO 2016**
LA SECRETARÍA
Mora del Mor
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

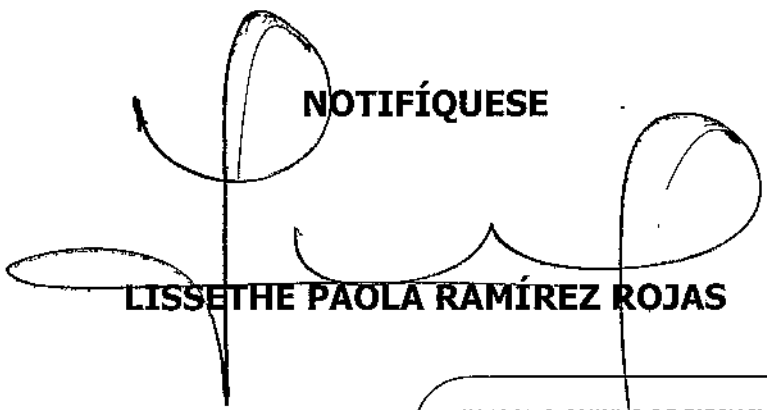
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2013-00433-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4121**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.3211 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 162.624.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA
Marta del Mar Ibarquena For
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00918-00

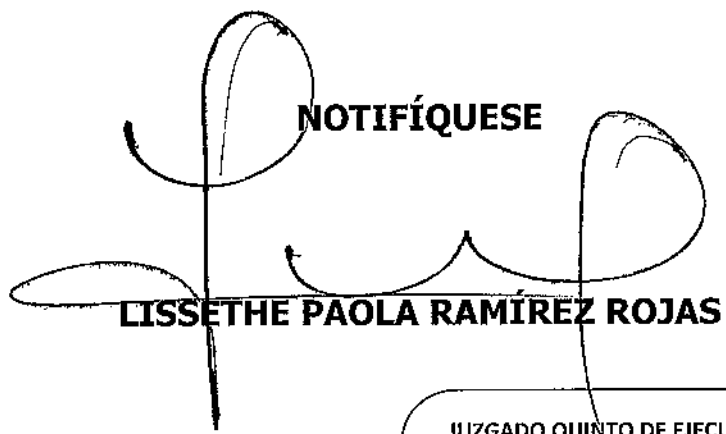
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04122

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización del Dr. ANTONIO NARIÑO GARCIA mandatario judicial de la parte demandante, a MARIA NOHELIA CALLE RIOS toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbén Paz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

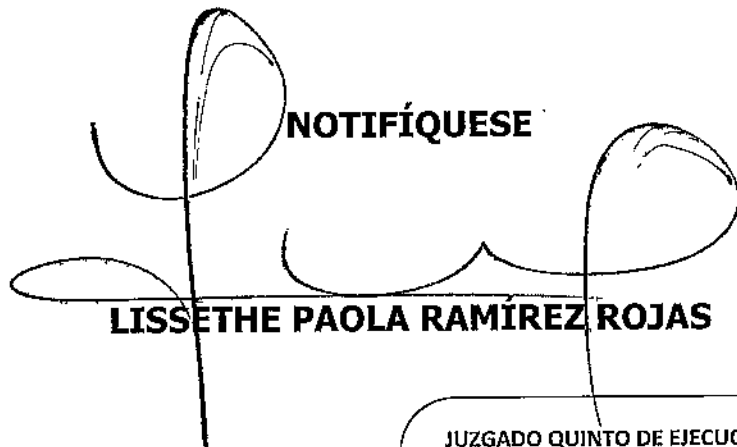
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2012-00846-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4123**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.2389 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 8.382.514.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Libargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2012-00773-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4124**

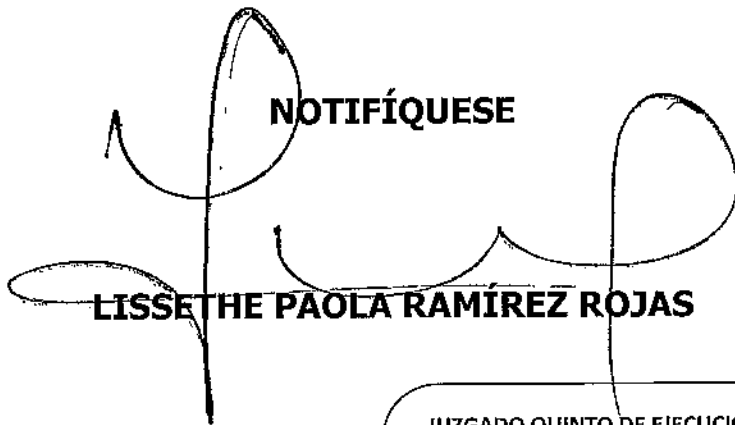
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.2746 y 2747 con sus respectivos anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 276.400.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA
SECRETARIA
Marta del Mar Ibarra Paz
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00078-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4125**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace la Dra. MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD, al Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 91.527.008 y T.P 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARÍA
Marta del Mar Ibarguén
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00057-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04126

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización del Dr. ANTONIO NARIÑO GARCIA mandatario judicial de la parte demandante, a MARIA NOHELIA CALLE RIOS toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA
Maria del Monte
Civiles Municipales Paz
Juzgados de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2010-00148-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04127

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

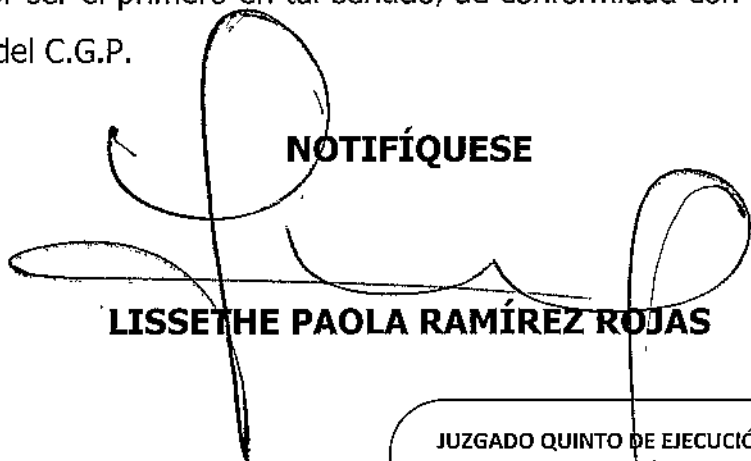
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada MAGALI PUERTAS OROZCO

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 006-2016-00386-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARÍA
Módulo del Montevideo
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-00836-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4128**

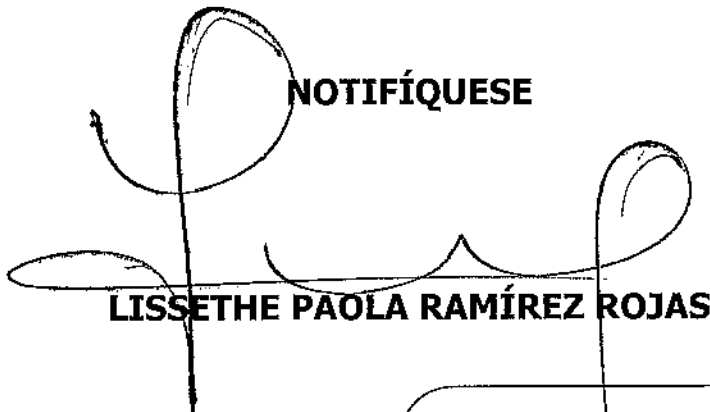
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. JUAN CARLOS VASQUEZ JIMENEZ, a la Dra. MYRIAM FRANCO RINCON identificada con C.C. No. 31.912.983 y L.T No. 8725 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARÍA
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00674-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04129

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 2750, proveniente del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado REDY HUMBERTO NARVAEZ LEDESMA.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 023-2016-00494-00, comunicando que **NO SURTE** los efectos legales el embargo allí decretado por reposar una igual en tal sentido y tenida en cuenta con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA
Oficio del Mor Ibargüen For
Civiles Municipales For
Juzgados de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00389-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04130

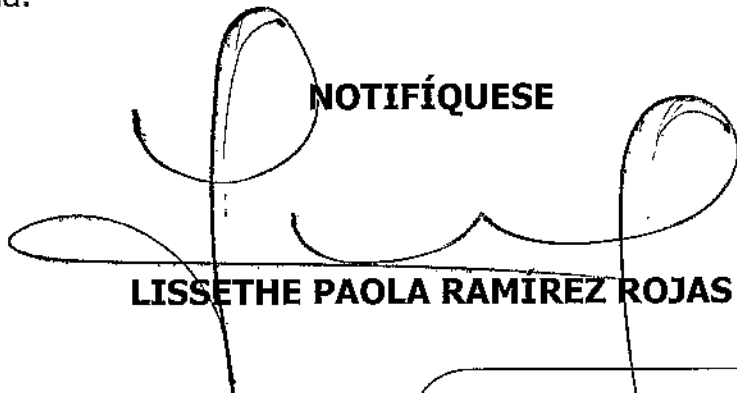
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
SECRETARIA
Mónica del Mar Rodríguez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-01107-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04131

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARÍA
Mónica del Morán Paz
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00638-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04132

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONESE la suma de **\$430.000.00** como gastos de curaduría a la liquidación de costas realizada por la Secretaria.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas por la suma de **\$1.377.120.00** m/cte., por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA de Ejecución Civil Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2016-00041-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04133

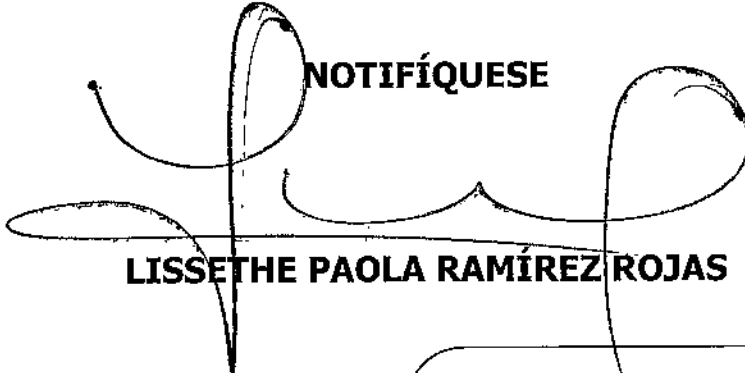
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-01096-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04134

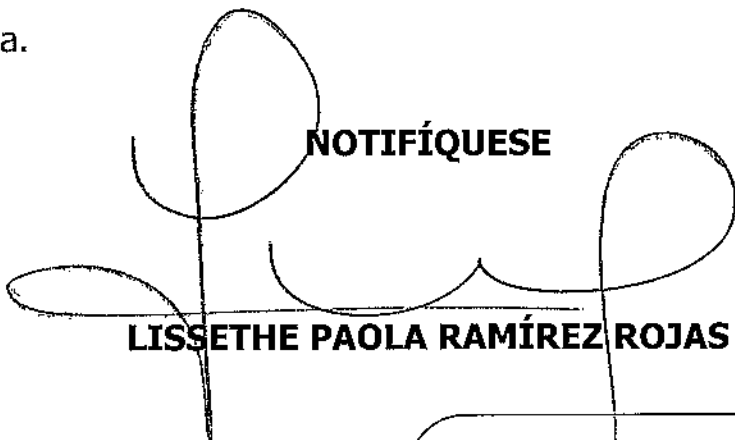
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Morán del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00457-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04135

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Cali
SECRETARIA

727

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2013-00525-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4136**

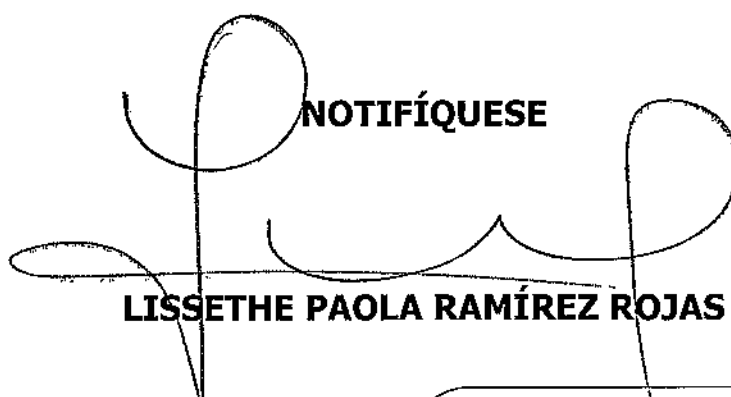
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2119 con sus respectivos anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 4.375.754.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA *Juzgadas de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz*
SECRETARIA

729

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2012-00718-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4137**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

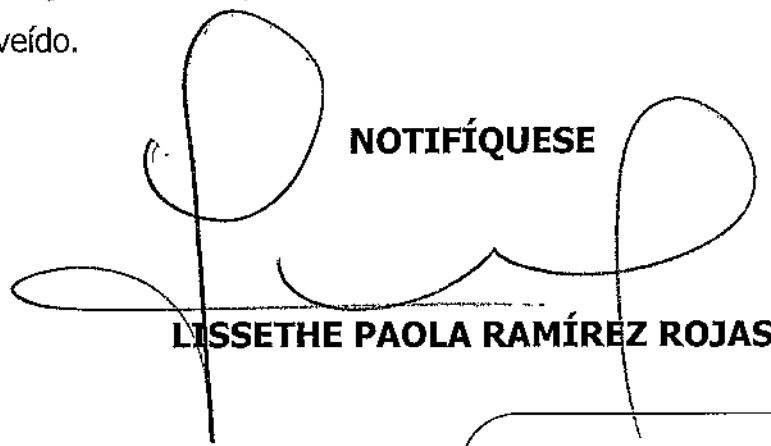
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por la Dra. AIDA RUTH ESCOBAR mandataria judicial de la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquien Poz SECRETARIA

775

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2012-00818-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04138

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Notia del Notario en Por SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00130-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4139**

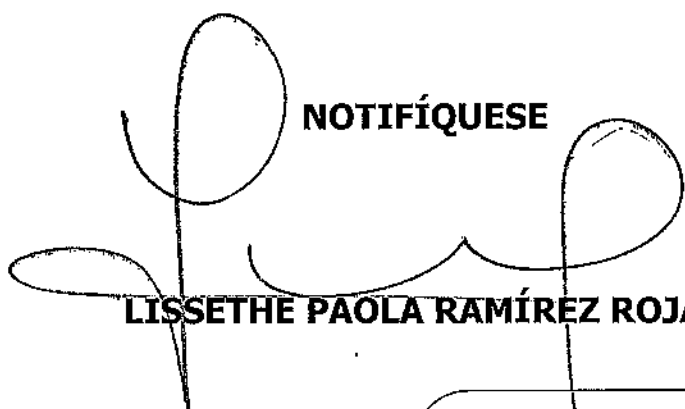
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1692 con sus respectivos anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 2.504.366.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mor Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00677-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04140

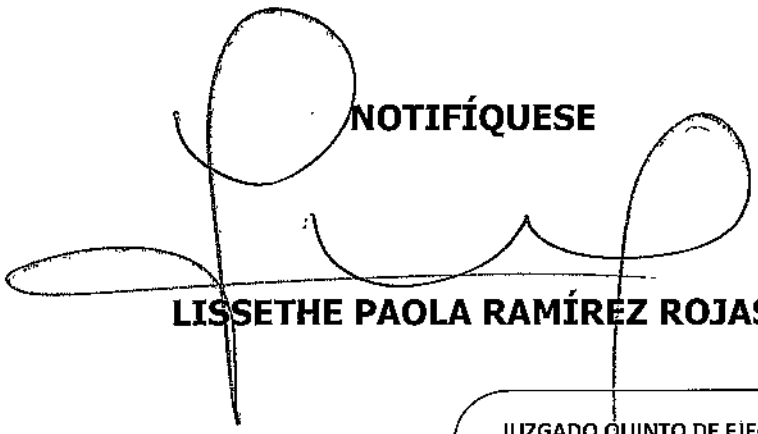
En atención a la comunicación allegada por el pagador COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2013-00433-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04141

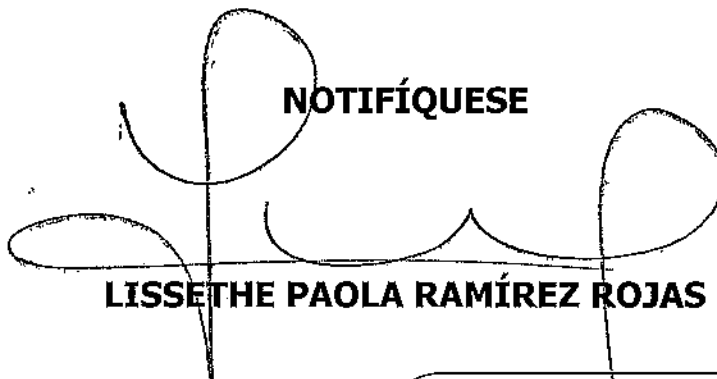
En atención a la comunicación allegada por el pagador CONSORCIO FOPEP,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén P.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00017-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04142

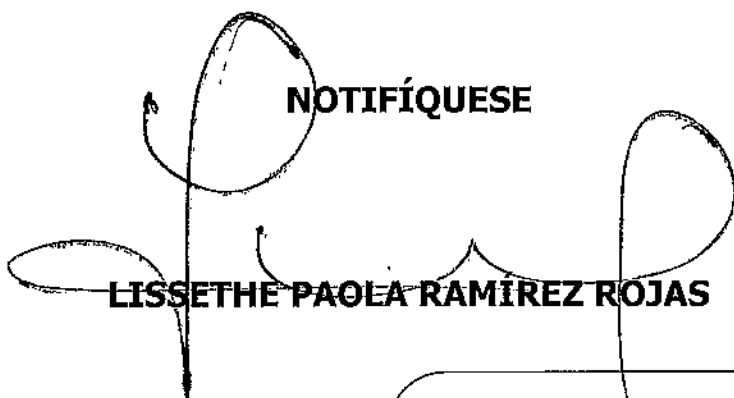
En atención a la comunicación allegada por el pagador EMCALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

727

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00732-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04143

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P, razón por la cual, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Adelmar Ibargüen Paz
LA SECRETARIA
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00261-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04144

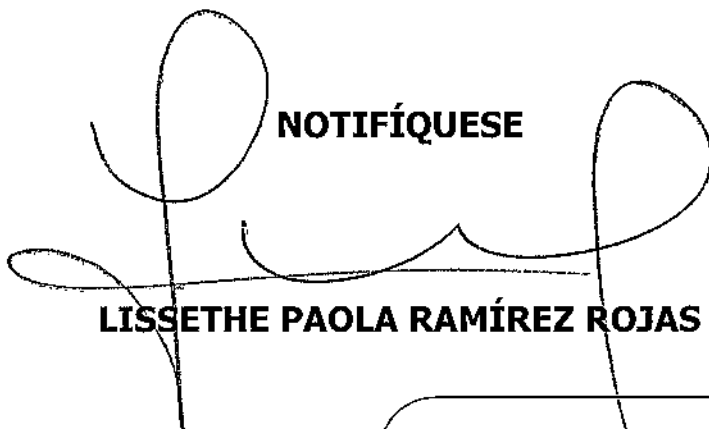
En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Maria del Mar Ibarquén
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04145

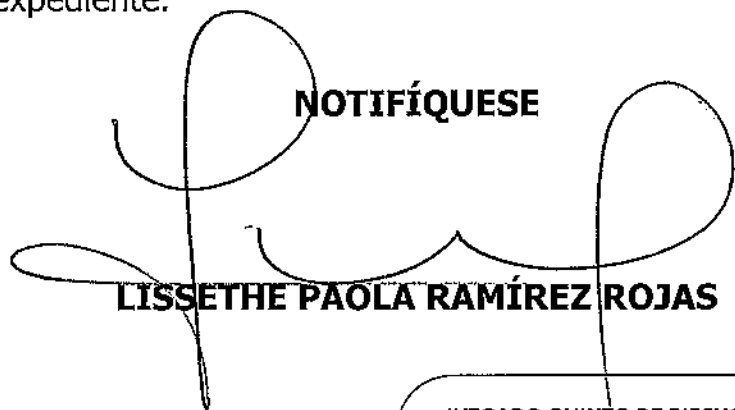
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-0138 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Nueva Floresta de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01485-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4146

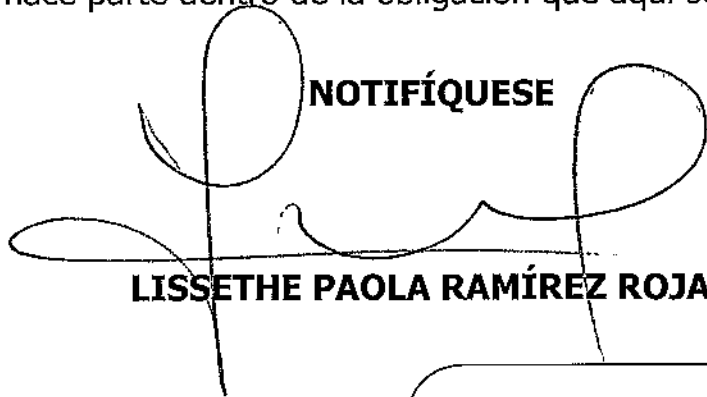
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no hace parte dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2007-00215-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4147

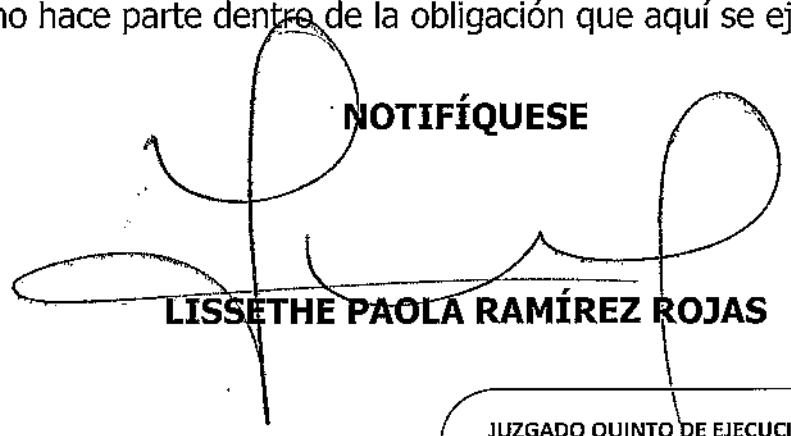
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no hace parte dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz

733

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2010-00444-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4148

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no hace parte dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
LA SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00575-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04149

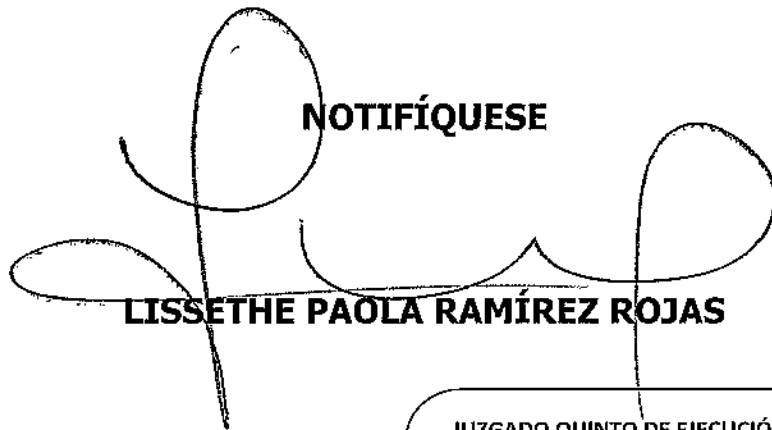
En atención a la comunicación allegada por el pagador OMNILIFE COLOMBIA S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariborgüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-01002-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04150

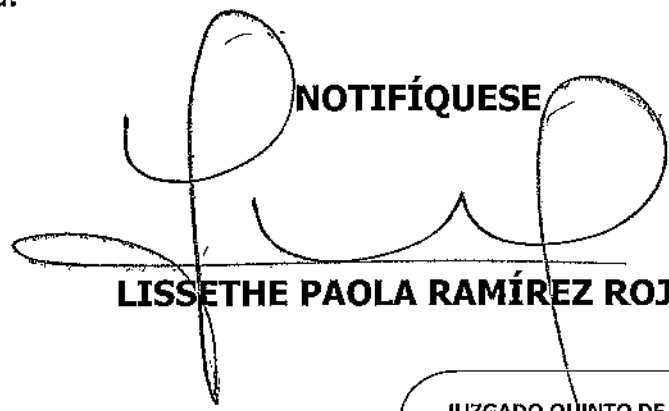
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Isargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-01082-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04151

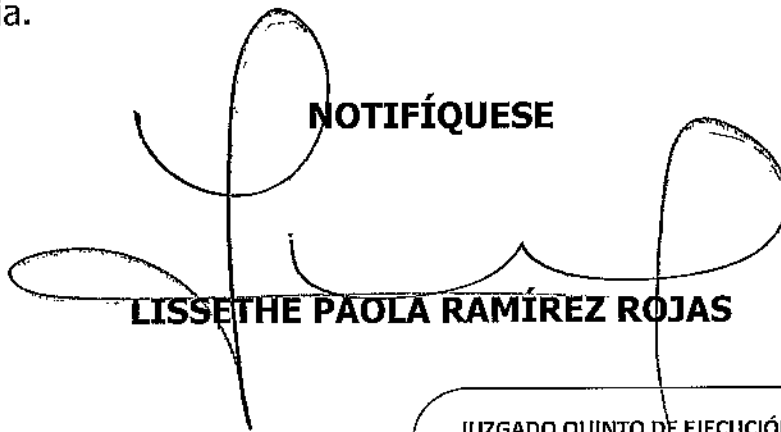
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA *dos de Ejecución Civiles Municipales*
Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00812-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04152

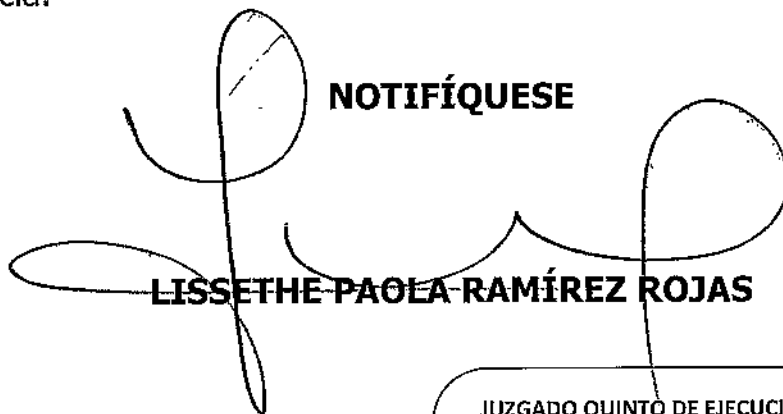
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibárgüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00667-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04153

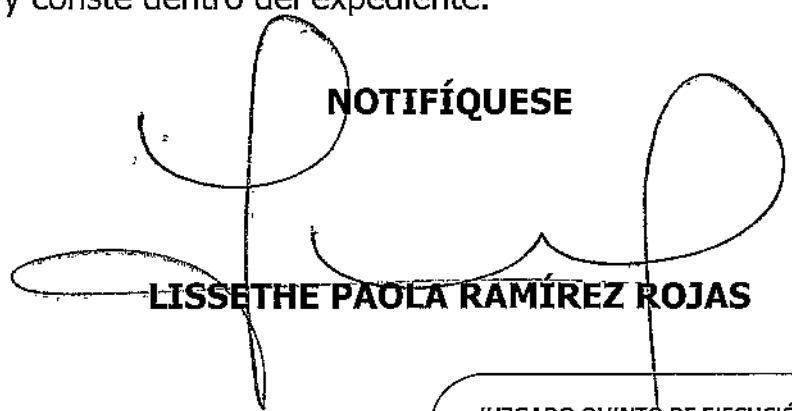
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-020 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio El Diamante de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz*
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00890-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04154

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...).* **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

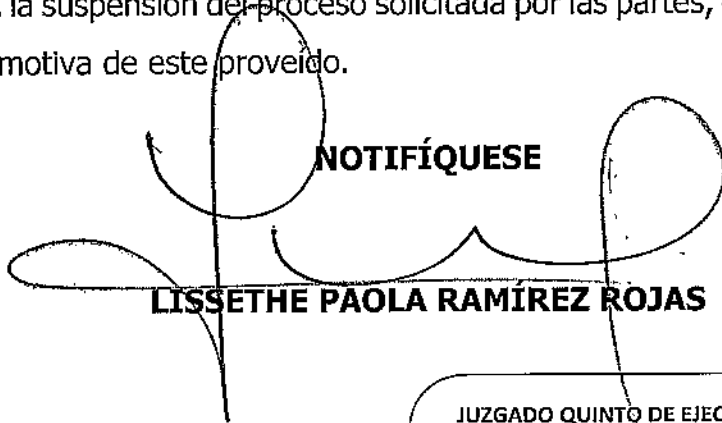
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

de Ejecución
Municipales
Luz Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00399-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04155

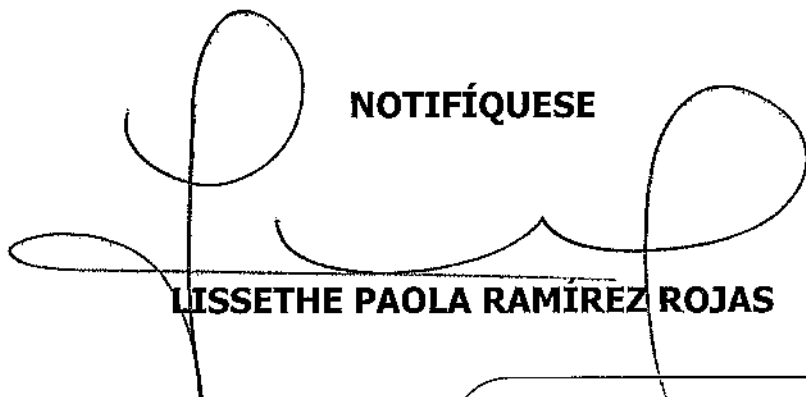
En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA *abogados de Ejecuci*
Civiles Municipale.
Maria del Mar Iborque
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4156

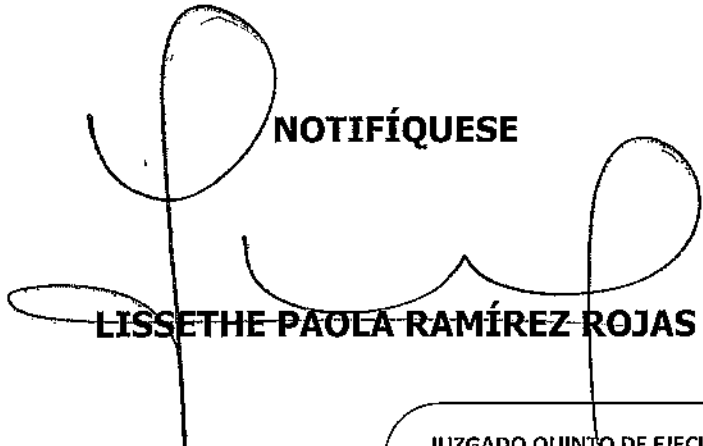
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.2732 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 963.882.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborgüen Paz
SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00857-00

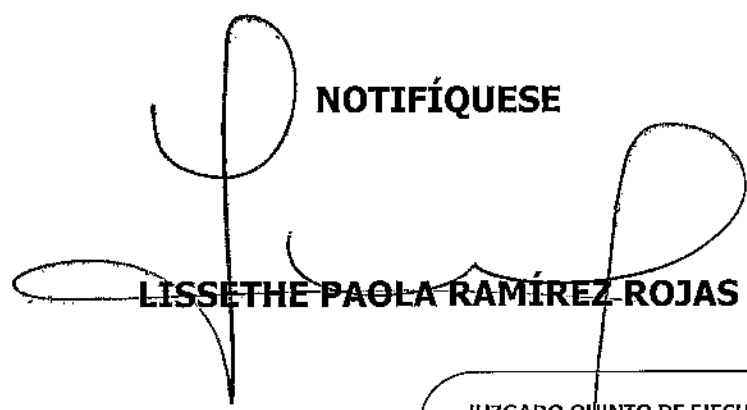
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04157

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA mandataria judicial de la parte demandante, CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarra
SECRETARIA

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00814-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04158

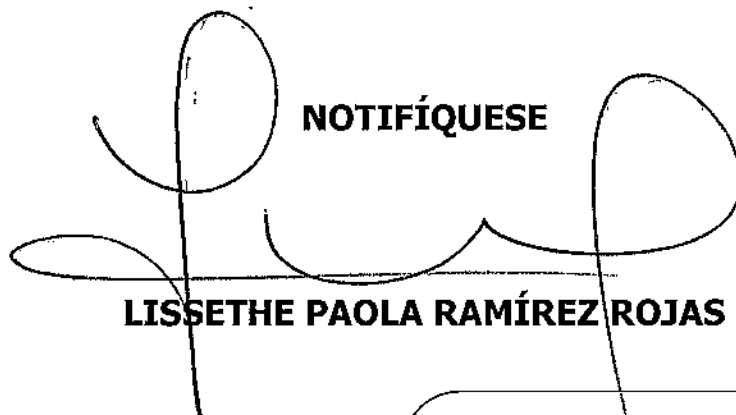
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA mandataria judicial de la parte demandante, CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04159

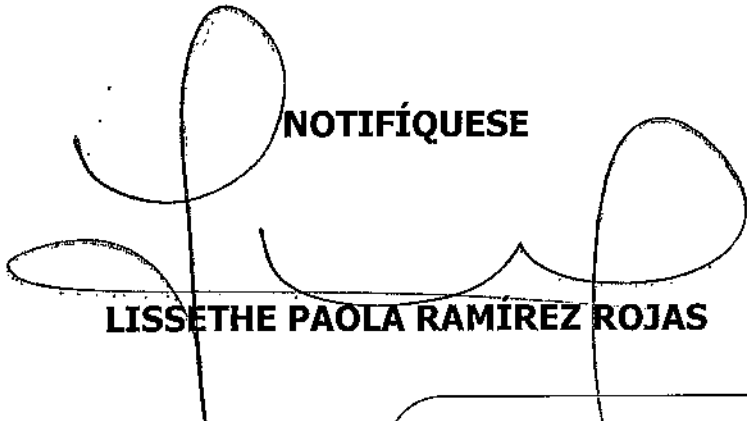
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA mandataria judicial de la parte demandante, CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborgüen Paz*
SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00424-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04160

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA mandataria judicial de la parte demandante, CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04161

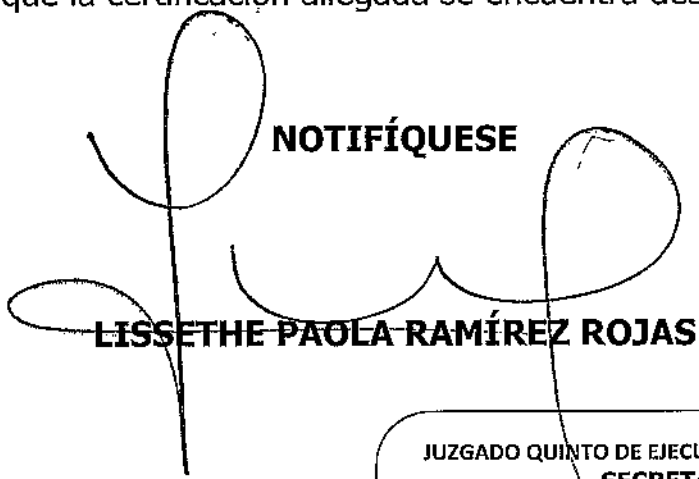
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA mandataria judicial de la parte demandante, CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00888-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04162

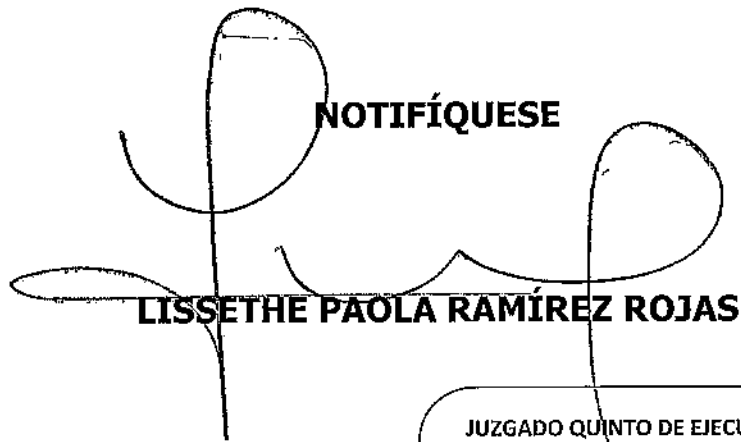
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA mandataria judicial de la parte demandante, CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARÍA de Ejecución
Judicial de Municipios
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

54

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2012-00614-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04163

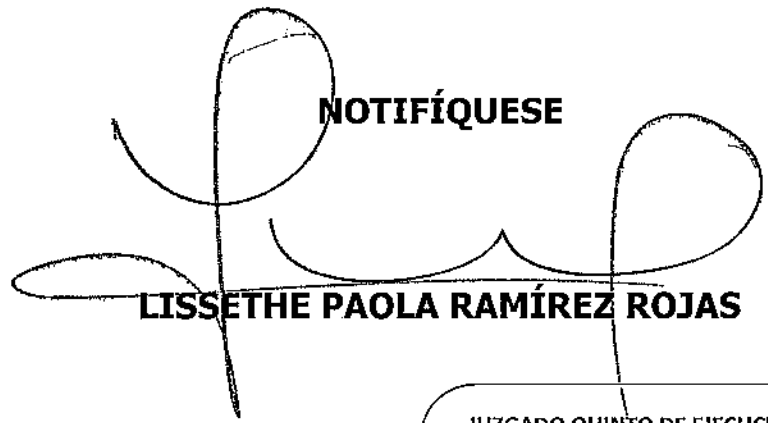
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA mandataria judicial de la parte demandante, CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

92

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2004-00491-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04164

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la autorización de la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA mandataria judicial de la parte demandante, CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que la certificación allegada se encuentra desactualizada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 729 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGU 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00796-00

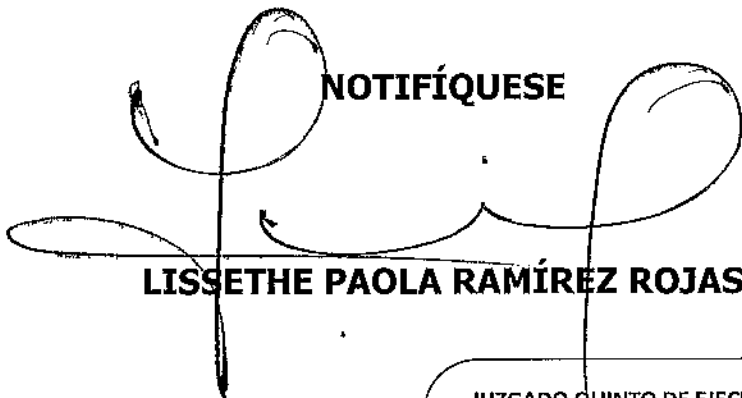
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04165

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N° 370-345786 y 370-345879, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
LA SECRETARIA
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00742-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4166**

En escrito que antecede, el señor Frank Eduin Hernandez Mejía, como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor Jhon Jairo Bastidas Espinosa, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual el señor Frank Eduin Hernández Mejía, transfiere al señor Jhon Jairo Bastidas Espinosa, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia de los Títulos que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de estos se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos que anteceden, como Adquirente del Título y nuevo demandante transferido por el señor Frank eduin Hernández Mejía, al señor **Jhon Jairo Bastidas Espinosa**.

TERCERO: Requiérase al nuevo demandante, el señor **Jhon Jairo Bastidas Espinosa**, a fin de que se sirva informar quien ejercerá su representación, a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12 AGO 2016**
La Secretaría Municipal de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2010-00961-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4167**

En escrito que antecede, el señor Luis Rodolfo Rincón Correa, como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora Gina Marcela Martín S., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual el señor Luis Rodolfo Rincón Correa, transfiere a la señora Gina Marcela Martín S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

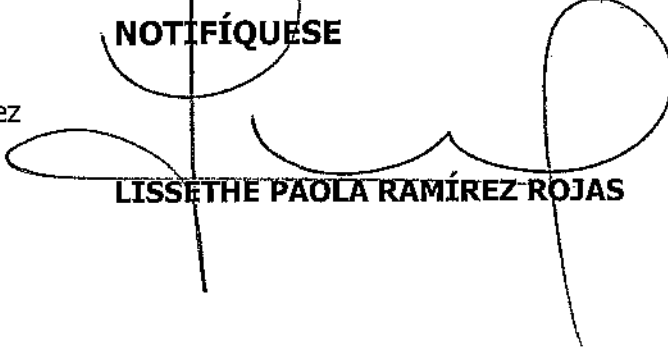
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia de los Títulos que obran como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de estos se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos que anteceden, como Adquirente del Título y nuevo demandante transferido por el señor Luis Rodolfo Rincón Correa, a la señora **Gina Marcela Martín S.**

TERCERO: Requiérase al nuevo demandante, la señora **Gina Marcela Martín S.**, a fin de que se sirva informar quien ejercerá su representación, a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 AGO 2016

La Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00370-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4168

El doctor Carlos Alfonso Romero Leal, en su calidad de apoderado judicial del Banco Finandina, allega contrato de cesión del crédito celebrado entre el señor Duberney Quiñones Bonilla como primer Suplente del Gerente General del Banco Finandina S.A., quien obra como parte demandante en este proceso, con el señor Senen Zúñiga Medina, documentos mediante los cuales Banco Finandina transfiere al señor Senen Zúñiga Medina, el crédito o créditos aquí ejecutados, y consecuente con ello el señor Zúñiga Medina, no manifiesta que ratifica el poder otorgado por Banco Finandina S.A. al doctor Carlos Alfonso Romero Leal.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que del acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE** del Título y nuevo demandante transferido por Banco Finandina S.A. al señor **Senen Zúñiga Medina**.

TERCERO: Requierase al nuevo demandante, al señor **Senen Zúñiga Medina**, a fin de que se sirva informar quien ejercerá su representación, a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12 AGO 2016**

La Secretaria de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARRA PAZ
C.M. de Municipales Paz
del Mar IBARRA PAZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00370

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4169

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que mediante escritos que anteceden, por cuenta de la Inspección Urbana de Policía de "VIPASA", se ha devuelto el despacho comisorio No. 005-0047, debidamente diligenciado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio No. 005-0047 allegado por la Inspectora Urbana de Policía II categoría de Vipasa, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placas **DLU – 430**, ubicado en la Calle 1A No. 63 – 64 Bodega El Imperio Cars S.A., se realizó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2016

La Secretaria Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali
MARIA DELMAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2010-00254-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4170

La señora Claudia Inies Rios Arango, en su calidad de Representante Legal del Banco Corpbanca Colombia S.A. quien obra como parte demandante en este proceso, allega contrato de cesión del crédito celebrado con el señor Jhon Freddy Linares Gómez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Sistemcobro S.A.S., documentos mediante los cuales el Banco Corpbanca Colombia transfiere a la sociedad Sistemcobro S.A.S., el crédito o créditos aquí ejecutados, y consecuente con ello la cesionaria, no manifiesta que ratifica el poder otorgado por Banco Corpbanca Colombia S.A. al doctor Jaime Suarez Escamilla.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que del acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por Banco Corpbanca Colombia S.A. a la sociedad **Sistemcobro S.A.S.**

TERCERO: Requierase al nuevo demandante, a la sociedad **Sistemcobro S.A.S.**, a fin de que se sirva informar quien ejercerá su representación, a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 AGO 2016

La Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2009-00802-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4171

La señora Claudia Inies Ríos Arango, en su calidad de Representante Legal del Banco Corpbanca Colombia S.A. quien obra como parte demandante en este proceso, allega contrato de cesión del crédito celebrado con el señor Jhon Freddy Linares Gómez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Sistemcobro S.A.S., documentos mediante los cuales el Banco Corpbanca Colombia transfiere a la sociedad Sistemcobro S.A.S., el crédito o créditos aquí ejecutados, y consecuente con ello la cesionaria, no manifiesta que ratifica el poder otorgado por Banco Corpbanca Colombia S.A. al doctor Jaime Suarez Escamilla.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que del acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante** transferido por Banco Corpbanca Colombia S.A. a la sociedad **Sistemcobro S.A.S.**

TERCERO: Requierase al nuevo demandante, a la sociedad **Sistemcobro S.A.S.**, a fin de que se sirva informar quien ejercerá su representación, a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 1209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12 AGO 2016**
La Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
del Municipio de
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2001-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4172

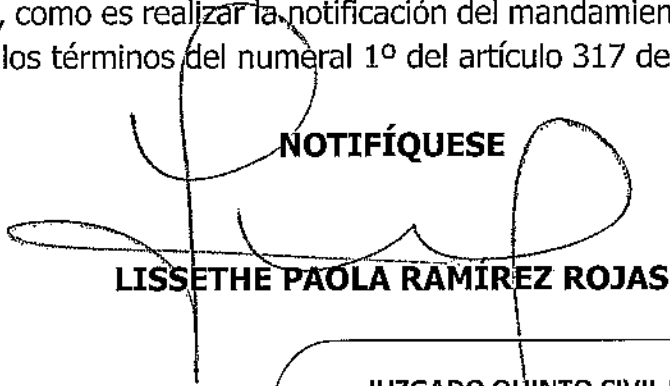
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: REQUIERASE a FRANCIA ELENA PAREDES PATIÑO y a FEDERMAN VALENCIA DIEZ demandantes dentro de los procesos ejecutivos por honorarios que aquí cursan, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumplan con la carga procesal que les compete en estas precisas circunstancias, como es realizar la notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado, en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 729 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2008-00852-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4172

La señora Claudia Inies Rios Arango, en su calidad de Representante Legal del Banco Corpbanca Colombia S.A. quien obra como parte demandante en este proceso, allega contrato de cesión del crédito celebrado con el señor Jhon Freddy Linares Gómez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Sistemcobro S.A.S., documentos mediante los cuales el Banco Corpbanca Colombia transfiere a la sociedad Sistemcobro S.A.S., el crédito o créditos aquí ejecutados, y consecuente con ello la cesionaria, no manifiesta que ratifica el poder otorgado por Banco Corpbanca Colombia S.A. al doctor Jaime Suarez Escamilla.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que del acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por Banco Corpbanca Colombia S.A. a la sociedad **Sistemcobro S.A.S.**

TERCERO: Requierase al nuevo demandante, a la sociedad **Sistemcobro S.A.S.**, a fin de que se sirva informar quien ejercerá su representación, a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 AGO 2016
La Secretaria Municipal de Ejecución Civil
Maria del Mar Barchén Paz
MARIA DEL MAR BARCHÉN PAZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2001-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4173

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el avalúo aprobado dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde a la vigencia 2013.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar avalúo actualizado que corresponda al bien embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

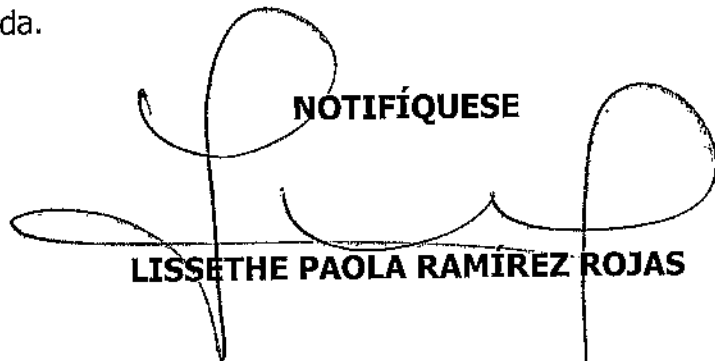
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten el avalúo actualizado correspondiente al bien embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 2 AGO 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA